



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro de grupo de riesgo para COVID-19

Referencia : Oficio N° D000154-2020-SUTRAN-UR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿El personal designado como “cargo de confianza” que se encuentra dentro del grupo de riesgo, debería presentar la declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, para el remoto a labores de manera presencial y/o mixta?
- b. ¿El personal designado como “cargo de confianza” debe presentar matriz de trabajo remoto o es opcional hacerlo, a fin de demostrar que han realizado trabajo remoto?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



De la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro de grupo de riesgo para COVID-19

- 2.4 Sobre este tema, SERVIR emitió pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 001256-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

"3.1 En cuanto a la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro del grupo de riesgo para COVID-19 nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000893-2020-SERVIR-GPGSC](#).

3.2 Las actividades que de manera imprescindible requieran hacerse de manera presencial, podrán realizarse; siempre que se haya dado estricto cumplimiento de las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud – MINSA, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los artículos 1° y 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

3.3 En el caso de los servidores que pertenezcan al grupo de riesgo, las entidades públicas deberán dar estricto cumplimiento de las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como las disposiciones complementarias contenidas en el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR."

- 2.5 Posterior a ello, se emitió el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social (publicado el 30 de noviembre de 2020) que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, establece lo siguiente:

*"Deróganse los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° **083-2020-PCM**, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM."* (Resaltado nuestro)

Además, se estableció que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por la única disposición complementaria derogatoria de la presente norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el presente decreto supremo (conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM).

- 2.6 Cabe resaltar que, la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR fue emitida en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.



- 2.7 Estando a lo expuesto, sugerimos remitir la consulta referida a la presentación de la declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria del personal considerado dentro de grupo de riesgo al Ministerio de Salud y, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

De las consultas planteadas

- 2.8 En principio, resulta pertinente señalar que los servidores de confianza tienen particularidades que los diferencia del resto de personal de la entidad, pues por la naturaleza de sus funciones se encuentran excluidos de la jornada máxima legal¹.

Sin embargo, ello no los excluye de realizar sus labores, en mérito a que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, conforme lo establece el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto².

- 2.9 Estando a lo expuesto y a las consultas planteadas, cabe indicar que en caso el personal de confianza se encuentre considerado como parte del grupo de riesgo se debe priorizar su prestación de servicios en la modalidad de trabajo remoto.

Así, para la prestación de servicios en la modalidad de trabajo remoto, las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la [«Directiva para la aplicación del trabajo remoto»](#) (de cumplimiento obligatorio), además, podrán tomar como referencia lo expresado en la [«Guía para realizar el Trabajo Remoto en las entidades públicas»](#).

- 2.10 De manera excepcional se podrá autorizar que dicho personal realice trabajo presencial, para lo cual deberá observar las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, como por ejemplo, la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro de grupo de riesgo para COVID-19, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001256-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.2 Posterior a ello, se emitió el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social (publicado el 30 de noviembre de 2020) que deroga el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
- 3.3 Sugerimos remitir la consulta referida a la presentación de la declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria del personal considerado dentro de grupo de riesgo al Ministerio de Salud y, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

¹ Artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú.

² Disposición vigente, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 Para la prestación de servicios en la modalidad de trabajo remoto, las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la [«Directiva para la aplicación del trabajo remoto»](#) (de cumplimiento obligatorio), además, podrán tomar como referencia lo expresado en la [«Guía para realizar el Trabajo Remoto en las entidades públicas»](#).
- 3.5 De manera excepcional se podrá autorizar que dicho personal realice trabajo presencial, para lo cual deberá observar las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, como por ejemplo, la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **UI64EFI**